



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(136)

05 DE OCTUBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “AVE MARIA” RNSC 164-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AVE MARIA" RNSC 164-19**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20194600077722 del 05 de septiembre de 2019, los señores **JOEL ANTONIO ARISMENDI ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 1.001.236.833 y **MARÍA LUCIDIA ZULUAGA MARÍN** identificada con cédula 43.839.379, quienes actúan en nombre propio y representación de la menor de edad **MARIAM SARETH ARISMENDI ZULUAGA**, identificada con NUIP 1.040.100.108, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AVE MARIA**", a favor de los predios denominados:

1. Predio "Lote dos Finca La Sagrada Familia Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.019-12271, que cuenta con una extensión de veinte hectáreas con seis mil quinientos sesenta y dos coma treinta metros cuadrados (20ha 6.562,³⁰m²), ubicado en el municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 30 de agosto de 2021, sin que se presentaran anotaciones adicionales.
2. Predio "Valle de la Santísima Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.019-13436, que cuenta con una extensión de cinco mil ciento quince metros cuadrados (5.115m²), ubicado en el municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 30 de agosto de 2021, sin que se presentaran anotaciones adicionales.
3. Predio "Finca la Inmaculada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.019-11399, que cuenta con una extensión de tres hectáreas con mil ochocientos tres metros cuadrados (3ha1803m²), ubicado en el municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 30 de agosto de 2021, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AVE MARIA" RNSC 164-19**

4. Predio "Finca Jesús de la Misericordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11398, que cuenta con una extensión de diez hectáreas con nueve mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados (10ha 9349m²), ubicado en el municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 30 de agosto de 2021, sin que se presentaran anotaciones adicionales.
5. Predio "Finca María Auxiliadora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.019- 11397, que cuenta con una extensión de veintiocho hectáreas con quinientos cincuenta y un metros cuadrados (28ha0551m²), ubicado en el municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 30 de agosto de 2021, sin que se presentaran anotaciones adicionales.
6. Predio "Valle del Espíritu Santo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.019- 11393, que cuenta con una extensión de nueve hectáreas con tres mil seiscientos noventa y ocho metros cuadrados (9ha 3698m²), ubicado en el municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 30 de agosto de 2021, sin que se presentaran anotaciones adicionales.
7. Predio "Finca Llano Grande 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.019-10510, ubicado en el municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 30 de agosto de 2021, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.359 del 18 de octubre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AVE MARIA**" a favor de los predios denominados "Lote dos Finca La Sagrada Familia Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.019-12271, "Valle de la Santísima Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.019-13436, "Finca la Inmaculada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.019-11399, "Finca Jesús de la Misericordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11398, "Finca María Auxiliadora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.019-11397, "Valle del Espíritu Santo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.019-11393 y "Finca Llano Grande 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.019-10510, elevado por los señores **JOEL ANTONIO ARISMENDI ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 1.001.236.833 y **MARÍA LUCIDIA ZULUAGA MARÍN** identificada con cédula 43.839.379 que actúa en nombre propio y representación de la menor de edad **MARIAM SARETH ARISMENDI ZULUAGA**, identificada con NUIP 1.040.100.108.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 18 de octubre de 2019 a los señores **JOEL ANTONIO ARISMENDI ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 1.001.236.833 y **MARÍA LUCIDIA ZULUAGA MARÍN** identificada con cédula 43.839.379, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AVE MARIA" RNSC 164-19**

Que dentro del Auto No.359 del 18 de octubre de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **JOEL ANTONIO ARISMENDI ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 1.001.236.833 y **MARÍA LUCIDIA ZULUAGA MARÍN** identificada con cédula 43.839.379 7, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a los señores **JOEL ANTONIO ARISMENDI ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 1.001.236.833 y **MARÍA LUCIDIA ZULUAGA MARÍN** identificada con cédula 43.839.379 que actúa en nombre propio y representación de la menor de edad **MARIAM SARETH ARISMENDI ZULUAGA**, identificada con NUIP 1.040.100.108, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo*

1. *Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por el señor **RAFAEL ANTONIO ARISMENDI GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.323.660, donde en su calidad de representante de la menor **MARIAM SARETH ARISMENDI ZULUAGA**, identificada con NUIP 1.040.100.108, quien es la propietaria de los predios inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 019-12271 y 019-13436, manifieste la voluntad de registrar los referidos inmuebles como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante esta autoridad ambiental o en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal o sentencia debidamente ejecutoriada donde se otorga la patria potestad únicamente a la madre.*
2. *Copia de la escritura pública 6345 del 11 septiembre 2007 de la Notaria 1 de Medellín.*
3. *Allegar copia de la Escritura 359 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaria de Puerto Nare.*
4. *Plano con la zonificación y división predial clara de los inmuebles denominados "Finca La Sagrada Familia Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-12271, "Valle de la Santísima Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-13436, "Finca la Inmaculada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11399, "Finca Jesús de la Misericordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11398, "Finca María Auxiliadora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11397, "Valle del Espíritu Santo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11393 y "Finca Llano Grande 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-10510, que serán registrados como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015. Se sugiere remitir el mapa en medio digital.*
5. *Allegar ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas con sistema de referencia. En su defecto, delimitación de los predios en plancha base topográfica igualmente con sistema de referencia, preferiblemente en medio digital en archivos con formato Shape, DWG o KMZ.*

Mediante correo electrónico con radicado No.20194600104132 del 26 de noviembre de 2019, los solicitantes allegaron los documentos solicitados para dar cumplimiento a los requerimientos de los numerales primero y segundo, del Auto de Inicio No. 359 del 18 de octubre de 2019, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

Mediante oficio con radicado No.20192300077521 del 03 de diciembre de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, reiteró los requerimientos tercer, cuarto y quinto del Auto de Inicio No. 359 del 18 de octubre de 2019.

Mediante correo electrónico con radicado No.20204600006942 del 04 de febrero de 2020, el solicitante allegó la Escritura No.359 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaria de Puerto Nare, dando cumplimiento al numeral tercero, del Auto de Inicio No. 359 del 18 de octubre de 2019, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVE MARIA" RNSC 164-19

Mediante oficio con radicado No. 20202300019581 del 14 de abril de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, reiteró a los solicitantes allegar el archivo digital en relación con las áreas que son objeto de registro.

Mediante radicado No. 20204600038992 del 18 de mayo de 2020, la solicitante el archivo cartográfico en formato DWG; información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, donde se determinó que el cumplimiento de los requerimientos planteados en el Auto No. 359 del 18 de octubre de 2019.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA-, el 11 de junio de 2020 y desfijado el 26 de junio de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20204600058852 del 24 de julio de 2020 y en la Alcaldía Municipal de Puerto Berrio, fijado el 13 de septiembre de 2021 y desfijado el 28 de septiembre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600089872 del 29 de septiembre de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a los predios denominados "Finca La Sagrada Familia Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-12271, "Valle de la Santísima Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-13436, "Finca la Inmaculada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11399, "Finca Jesús de la Misericordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019- 11398, "Finca María Auxiliadora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11397, "Valle del Espíritu Santo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11393, y "Finca Llano Grande 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-10510.y emitió Concepto Técnico No. **20212300001526** del 30 de agosto de 2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. Ubicación

Los predios que a continuación se relacionan se encuentran ubicados en el Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia:

- 1. Predio "Valle del Espíritu Santo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11393 y cédula catastral 5792001000000300039, en la vereda Las Flores, que cuenta con una extensión de nueve hectáreas con tres mil seiscientos noventa y ocho metros cuadrados (9 ha 3.698 m²).*
- 2. Predio "Finca La Sagrada Familia Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-12271 y cédula catastral 5792001000000300044, en la vereda el Jardín, que cuenta con una extensión de veinte hectáreas con seis mil quinientos sesenta y dos coma treinta metros*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AVE MARIA" RNSC 164-19**

cuadrados (20 ha 6.562,30 m²).

3. Predio "Finca María Auxiliadora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11397 y cédula catastral 5792001000000300040, en la vereda Las Flores. que cuenta con una extensión de veintiocho hectáreas con quinientos cincuenta y un metros cuadrados (28 ha 0551 m²).
4. Predio "Finca Jesús de la Misericordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11398, y cédula catastral 5792001000000300041, en la vereda Las Flores, que cuenta con una extensión de diez hectáreas con nueve mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados (10 ha 9.349 m²).
5. Predio "Finca la Inmaculada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11399 y cédula catastral 5792001000000300006, en la vereda Las Flores, que cuenta con una extensión de tres hectáreas con mil ochocientos tres metros cuadrados (3 ha 1.803 m²).
6. Predio "Finca Llano Grande 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-10510 y cédula catastral 5792001000000300043, en la vereda El Jardín, que cuenta con un área de 16 ha 1026 m² según resolución 57951 de diciembre de 2002, expedida por Dirección de Catastro departamental Antioquia.
7. Predio "Valle de la Santísima Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-13436 y cédula catastral 5792001000000300052, en la vereda el Jardín, que cuenta con una extensión de cinco mil ciento quince metros cuadrados (5.115 m²).

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta a los folios de matrícula inmobiliaria respectivos a continuación se relacionan los linderos para los pedios objetos de registro como RNSC "AVE MARÍA":

1. Predio "Valle del Espíritu Santo". FMI 019-11393:

Norte: del punto 22 al punto 20 con el lote n dos;

Oriente: del punto 5 al punto 22, en línea quebrada con zona de humedales;

Sur: del punto 1 al punto 5 o de partida con barrio el Portón de la Vega.

Occidente: del punto 20 al punto 1 con vía interna;

2. Predio "Finca La Sagrada Familia Dos". FMI No. 019-12271:

Norte: linda con el lote número uno (1) que hace parte de este loteo denominado finca La Sagrada Familia número uno (1),

Oriente: linda con el lote número uno (1) denominado finca del Espíritu Santo, vía interna de por medio,

Sur: linda con el lote número cinco (5) denominado finca María Auxiliadora,

Occidente: linda con la quebrada La Malena.

3. Predio "Finca María Auxiliadora" FMI No 019-11397

Norte: del punto 1 al punto 13a con el lote N 4;

Oriente: del punto 6 al punto 1, con el lote N 1;

Sur: del punto 7a al punto 6 punto de partida con los lotes 6 y 7.

Occidente: del punto 13a al punto 7 con quebrada La Malena;

4. Predio "Finca Jesús de la Misericordia". FMI 019-11398:

Nororiente: con el lote n 7;

Suroriente: con predio de la soledad Jazzumara LTDA;

Noroccidente: con el lote n 5; y

Sur occidente: con quebrada La Malena.

5. Predio "Finca la Inmaculada". FMI No. 019-11399

Nororiente: con vía que conduce a Puerto Berrio;

Noroccidente: con el lote n 5;

Suroccidente: con el lote n 6;

Suroriente: con predio de la sociedad Jazzumara LTDA.

6. Predio "Finca Llano Grande 1". FMI 019-10510:

Norte: con la Hacienda La Pizarra, en una longitud de 489,30 metros, del punto 189 de 260;

Oriente: con el lote numero 2 (FINCA LLANO GRANDE NRO. 2) en una longitud de 515,41 metros,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AVE MARIA" RNSC 164-19**

de los puntos 282 al 1017, camino al río de por medio y del 209 al 189, por el camino al río en 279,72 metros.

Sur: con el lote número 3 (Valle de la Santísima Trinidad), con una longitud de 105,62 metros del punto 374 al 282;

Occidente: con la Hacienda Los Indios, en una longitud de 520,51 metros del punto 260 al punto 374;

7. Predio "Valle de la Santísima Trinidad" FMI No. 019-13436:

Norte: del punto 1 al punto 24a, en una distancia de 62.05 metros, con el lote Llano grande n. 1,

Oriente: del punto 24a, al punto 4, en una extensión de 97.00 metros, con la vía a la pizarra de por medio con el lote San Antonio n. 2,

Sur: del punto 2 al punto 2 al punto 4 en una extensión de 58.92 metros, con el lote Llano Grande n. 6 de este mismo loteo, propiedad de nubia del c. bedoya.

Occidente: del punto 2 al punto 1, punto de partida y encierra en extensión de 99.15 metros, con el lote Llano grande n. 7 de este mismo loteo, propiedad de Nubia del C. Bedoya.

1. VERIFICACIÓN DE LA COLINDANCIA DE LOS PREDIOS QUE CONFORMAN LA SOLICITUD DE REGISTRO "RNSC 164-19 AVE MARÍA"

Una Reserva Natural de la Sociedad Civil puede estar conformada por más de un predio, por lo cual es necesario que los predios que hacen parte de una misma solicitud de registro de RNSC compartan al menos un lindero entre sí.

De acuerdo con la información relacionada sobre los linderos de los predios en la sección anterior y a lo corroborado en campo, se evidenció que el predio **"Valle del Espíritu Santo". FMI 019-11393**, no es colindante con los demás predios que conforman la solicitud de registro "RNSC 164-19 AVE MARÍA", dado que los separa la vía que conduce a Puerto Berrío. Por tanto, no puede hacer parte de la misma solicitud de registro.

Por lo cual, se concluye que para el predio **"Valle del Espíritu Santo". FMI 019-11393**, **no es viable el registro como RNSC "AVE MARÍA"**, dado que no es colindante con los demás predios que conforman dicha solicitud de registro.

2. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LOS PREDIOS QUE CONFORMAN LA SOLICITUD DE REGISTRO "RNSC 164-19 AVE MARÍA".

El artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona la definición de reserva natural de la sociedad civil como sigue:

"... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..."

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la visita técnica efectuada a los siete predios que conforman la solicitud de registro de la RNSC 164-19 "AVE MARÍA" se verificó que los predios: **"Valle del Espíritu Santo". FMI 019-11393**, **"Finca La Sagrada Familia Dos". FMI No. 019-12271** y **"Finca la Inmaculada". FMI No. 019-11399**, no contienen muestra de ecosistema natural, dado que solo contienen coberturas vegetales de pastizales con unos arbolitos aislados para el mantenimiento de ganado en sistemas silvopastoriles (Figura 1).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVE MARIA" RNSC 164-19

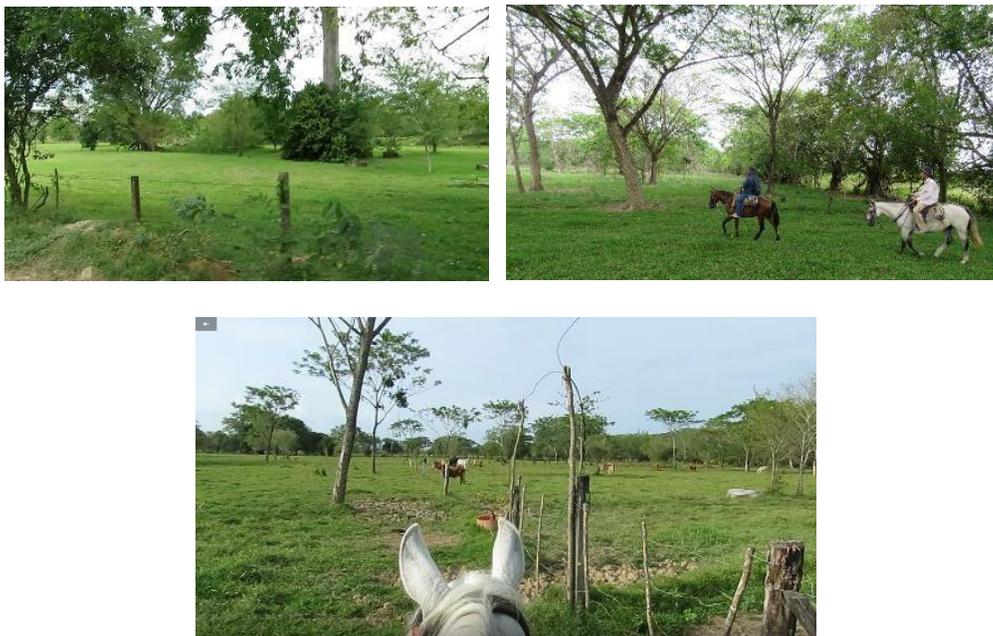


Figura 1. Predios "Valle del Espíritu Santo", FMI 019-11393 (imagen superior izquierda), "Finca La Sagrada Familia Dos" (imagen superior derecha), FMI No. 019-12271 y "Finca la Inmaculada", FMI No. 019-11399 (imagen inferior), en los cuales no se evidenció presencia de muestra de ecosistema natural de acuerdo con lo relacionado en el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo cual, no es viable el registro de los predios: **"Valle del Espíritu Santo". FMI 019-11393, "Finca La Sagrada Familia Dos". FMI No. 019-12271 y "Finca la Inmaculada". FMI No. 019-11399 . dado que no contienen muestra de ecosistema natural lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015.**

Ahora bien, para los predios: **"Finca María Auxiliadora" FMI No 019-11397, "Finca Jesús de la Misericordia". FMI 019-11398, "Finca Llano Grande 1". FMI 019-10510 y "Valle de la Santísima Trinidad" FMI No. 019-13436.** se evidenció muestra de ecosistema natural y colindancia por cual se aclara que a continuación este concepto técnico se centrará en describir la información técnica verificada y asociada a dichos predios.

3. VERIFICACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE REGISTRO COMO RNSC "AVE MARÍA"

De acuerdo con la consulta a los respectivos folios de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para cada predio es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para cada predio que conforma la solicitud de registro de la RNSC "AVE MARÍA"

Tabla 1. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los cuatro predios colindantes que conforman la RNSC "AVE MARÍA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
Finca María Auxiliadora	019-11397	28,0551	28,0542
Finca Jesús de la Misericordia	019-11398	10,9349	8,6863
Finca Llano Grande 1	019-10510	16,1026	12,3033
Valle de la Santísima Trinidad	019-13436	0,5115	0,5111
AREA TOTAL		55,6041	49,5549

4. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE EN LA RNSC "AVE MARÍA"

En los predios "Finca María Auxiliadora" FMI No 019-11397, "Finca Jesús de la Misericordia", FMI 019-11398, "Finca Llano Grande 1", FMI 019-10510 y "Valle de la Santísima Trinidad" FMI No. 019- 13436 se corroboró la presencia de muestra de ecosistema natural asociada al Bosque Húmedo Tropical, conformado por pequeños parches de bosque abierto bajo inundable, bosque de galería y vegetación secundaria alta, humedales y vegetación secundaria baja (Figura 2).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AVE MARIA" RNSC 164-19**

5.1 FLORA¹

De acuerdo con Bernal et al, 2015 e Idárraga et al., 2011 (citados en Idárraga et al., 2016), en la región del valle del Magdalena Medio se estima que existen cerca de 2000 especies de plantas vasculares, de las cuales casi un 7% son endémicas de Colombia mostrando una considerable riqueza florística para el país. Los municipios de Puerto Berrío y Cimitarra son áreas muy representativas de esta gran diversidad, allí permanecen algunos fragmentos con coberturas de la vegetación original que albergan no sólo la flora sino también la fauna asociada a diferentes ecosistemas.

Idárraga et al., (2016) mencionan que la diversidad de plantas vasculares registradas en los municipios de Cimitarra y Puerto Berrío es de 1046 especies distribuidos en 588 géneros y 138 familias. La familia con mayor número de especies fue Fabaceae con 126 especies, seguida de Rubiaceae y Malvaceae con 71 y 38 especies respectivamente. Así mismo, los géneros con mayor número de especies son Piper (Piperaceae) con 24 especies, posteriormente Inga (Fabaceae) y Miconia (Melastomataceae) con 21 y 15 especies, respectivamente.

En ese mismo estudio, los investigadores registraron 73 especies endémicas, las cuales se encuentran distribuidas en 25 familias. El mayor número de especies endémicas fueron reportadas para las familias Rubiaceae y Fabaceae con 16 y 12 especies, respectivamente y varias de las especies observadas están amenazadas según la IUCN, un ejemplo es *Cariniana pyriformis* (abarco) la cual está en la categoría de peligro crítico (CR), dada la alta explotación que ha tenido por la comercialización de su madera. En la categoría de En peligro (EN) se encuentran especies como *Cedrela odorata* (cedro), *Zamia incognita* (zamia), *Elaeis oleifera* (palma nolí), *Licania arborea* (garcerero), *Parinari pachyphylla* (pereuétano), *Gustavia longifuniculata* (mulamuerta) y *Pachira quinata* (Ceiba tolúa). Muchas de estas especies son sensibles a la transformación del hábitat o por la extracción de su madera se disminuyen considerablemente sus poblaciones.



Figura 2. Muestra de ecosistema natural presente de Bosque Húmedo Tropical, conformado por pequeños parches de bosque abierto bajo inundable, bosque de galería y vegetación secundaria alta, humedales y vegetación secundaria baja observados en los predios "Finca María Auxiliadora" FMI No 019-11397, "Finca Jesús de la Misericordia", FMI 019-11398, "Finca Llano Grande 1", FMI 019-10510 y "Valle de la Santísima Trinidad" FMI No. 019-13436, que conforman la RNSC "AVE MARÍA". Fuente visita técnica PNNC 17 y 18 de febrero de 2021.

¹ IDÁRRAGA P., Á., L. M. URREA, F. J. ROLDÁN P. & F. A. CARDONA N. 2016. Flora del Magdalena Medio: áreas de influencia de la Central Térmica Termocentro. ISAGEN – Universidad de Antioquia, Herbario Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. 270 p. Documentos digital EN: http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/0c885ddd-ebb1-455d-9a9c-206f7d77c8bd/Flora+del+magdalena+medio.+Termocentro_compressed-%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mML-TYU revisada el 18/05/2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AVE MARIA" RNSC 164-19**

5.2 FAUNA

Durante la visita técnica a los predios "Finca María Auxiliadora" FMI No 019-11397, "Finca Jesús de la Misericordia", FMI 019-11398, "Finca Llano Grande 1", FMI 019-10510 y "Valle de la Santísima Trinidad" FMI No. 019-13436, que conforman la RNSC "AVE MARÍA" se observaron algunas especies de aves, reptiles e insectos (Figura 3).



Figura 3. Fauna observada durante la visita técnica a la RNSC "AVE MARÍA". Fuente: visita técnica PNNC 17 y 18 de febrero de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AVE MARIA” RNSC 164-19**



Continuación Figura 3. Fauna observada durante la visita técnica a la RNSC “AVE MARIA”. Fuente: visita técnica PNNC 17 y 18 de febrero de 2021.

6. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC “AVE MARÍA”.

6.1. Objetivo general de conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical, conformado por pequeños parches de bosque abierto bajo inundable, bosque de galería y vegetación secundaria alta, humedales y vegetación secundaria baja que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “AVE MARÍA”.

6.1.1. Objetivos específicos de conservación:

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical, conformado por pequeños parches de bosque abierto bajo inundable, bosque de galería y vegetación secundaria alta, humedales y vegetación secundaria baja y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en los predios.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical, conformado por pequeños parches de bosque abierto bajo inundable, bosque de galería y vegetación secundaria alta, humedales y vegetación secundaria baja.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*

6.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- *El Bosque Húmedo Tropical, conformado por pequeños parches de bosque abierto bajo inundable, bosque de galería y vegetación secundaria alta, humedales y vegetación secundaria baja.*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AVE MARIA" RNSC 164-19**

7. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVE MARÍA".

Teniendo como base el levantamiento topográfico suministrado por los propietarios de los predios que conforman la RNSC "AVE MARÍA" y la información corroborada durante la vista técnica y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para 8,6863 ha de la "Finca Jesús de la Misericordia" identificado con FMI 019-11398; 28,0542 ha para la "Finca María Auxiliadora" con FMI No 019-11397; 12,3033 ha de la "Finca Llano Grande 1" con FMI 019-10510 y 0,5111 ha del "Valle de la Santísima Trinidad" con FMI No. 019-13436, para un total de 49,5549 ha. (Tabla 3 y Figura 4).

Tabla 3: Zonificación de la RNSC "AVE MARÍA".

Zonificación	Áreas de zonificación por predio en Ha				Total	%
	Finca Jesús de la Misericordia	Finca Llano grande 1	Finca María Auxiliadora	Valle de la Santísima Trinidad		
Zona de Conservación	1,4330	3,0810	0,9399	0,3474	5,8013	12
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1206	0,3265	0,0526	0,0373	0,5370	1
Zona de Restauración	0,6713	1,6121	10,7134	0	12,9968	26
Zona de Agrosistemas	6,4614	6,5551	16,2693	0	29,2858	59
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0,7286	0,0790	0,1264	0,9340	2
Total	8,6863	12,3033	28,0542	0,5111	49,5549	100
Total a registrar	49,5549					

Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC "AVE MARÍA"

7.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde al 12% del total del área a registrar, es decir a 5,8013 ha conformadas por: 1,4330 ha del predio "Finca Jesús de la Misericordia" identificado con FMI 019-11398; 3,0810 ha del predio "Finca Llano Grande 1" identificado con FMI 019-10510; 0,9399 ha del predio "Finca María Auxiliadora" identificado con FMI 019-11397 y por 0,3474 ha del predio "Valle de la Santísima Trinidad" identificado con FMI 019-13436. Esta zona, está conformada por Bosque Húmedo Tropical, conformado por pequeños parches de bosque abierto bajo inundable, bosque de galería y vegetación secundaria alta, humedales y vegetación secundaria baja (Figuras 2,3 y 5).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVE MARIA" RNSC 164-19

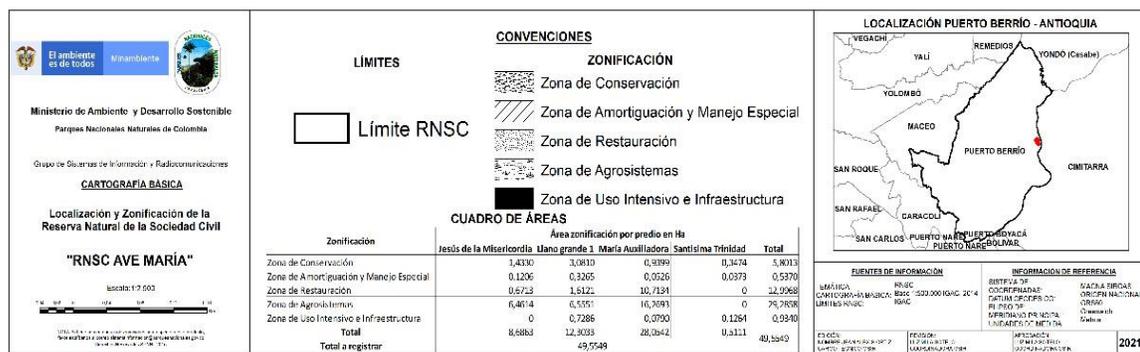
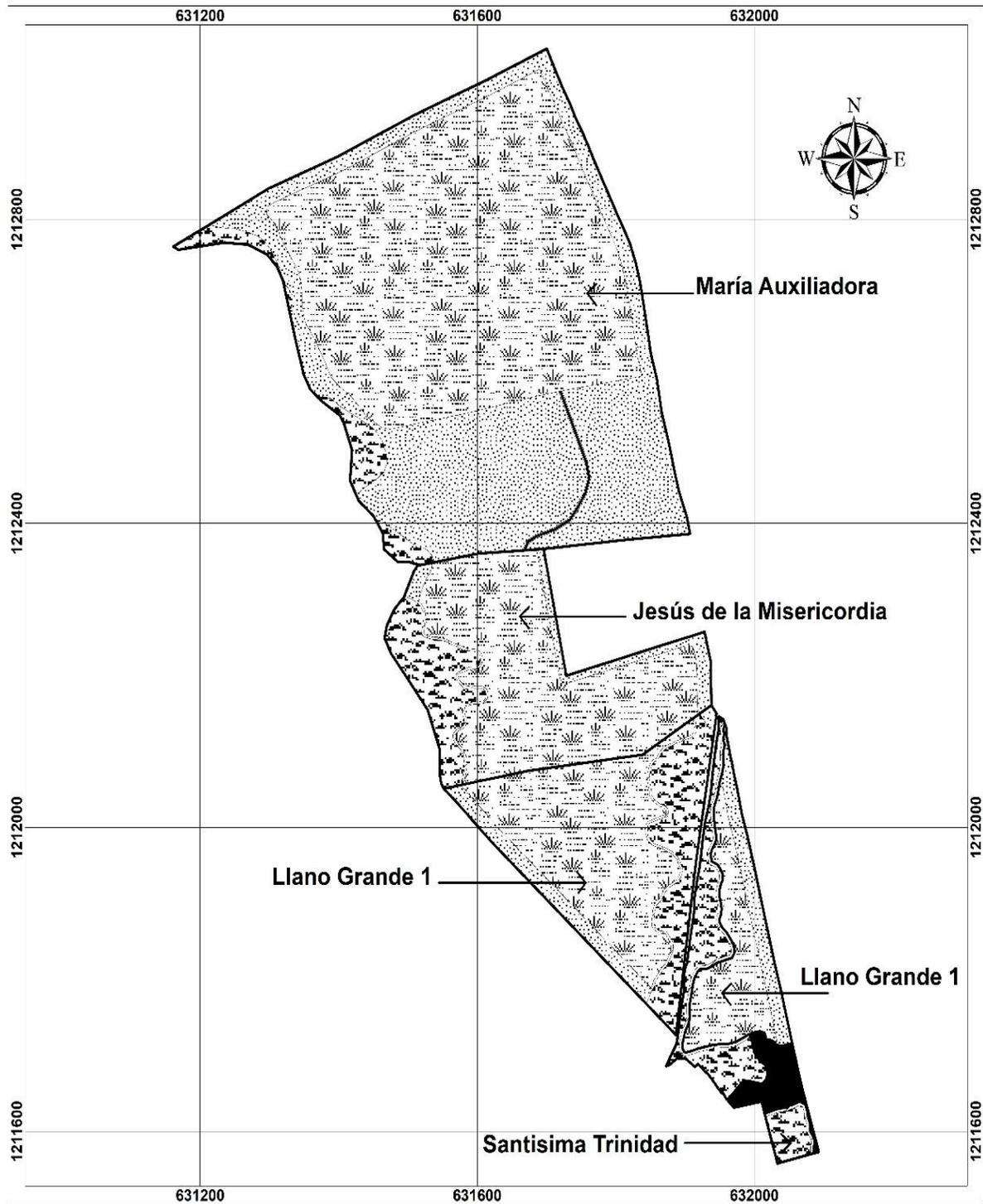


Figura 4: Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AVE MARÍA". Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC "AVE MARÍA".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AVE MARIA" RNSC 164-19**



Figura 5. Zona de conservación de la RNSC "AVE MARIA". Fuente: visita técnica PNNC 17 y 18 de febrero de 2021.

7.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde al 1% del total del área a registrar, es decir a 0,5370 ha conformadas por: 0,1206 ha del predio "Finca Jesús de la Misericordia" identificado con FMI 019-11398; 0,3265 ha del predio "Finca Llano Grande 1" identificado con FMI 019-10510; 0,0526 ha del predio "Finca María Auxiliadora" identificado con FMI 019-11397 y por 0,0373 ha del predio "Valle de la Santísima Trinidad" identificado con FMI 019-13436 y corresponde a una franja que separa la zona de conservación de la zona de uso intensivo e infraestructura o de la zona de agrosistemas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AVE MARIA” RNSC 164-19**

7.3. ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde al 26% del total del área a registrar, es decir a 12,9968 ha conformadas por: 0,6713 ha del predio “Finca Jesús de la Misericordia” identificado con FMI 019-11398; 1,6121 ha del predio “Finca Llano Grande 1” identificado con FMI 019-10510 y 10,7134 ha del predio “Finca María Auxiliadora” identificado con FMI 019-11397. En esta zona los propietarios están adelantando restauración pasiva y activa para ampliar la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.

7.4. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde al 59% del total del área a registrar, es decir a 29,2858 ha conformadas por: 6,4614 ha del predio “Finca Jesús de la Misericordia” identificado con FMI 019-11398; 6,5551 ha del predio “Finca Llano Grande 1” identificado con FMI 019-10510 y 16,2693 ha del predio “Finca María Auxiliadora” identificado con FMI 019-11397 y corresponde a zonas destinadas para la actividad ganadera en sistemas silvopastoriles (Figura 6).



Figura 6. Zona de agrosistemas de la RNSC “AVE MARIA”. Fuente visita técnica PNNC 17 y 18 febrero de 2021.

7.5. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde al 2 % del total del área a registrar, es decir a 0,9340 ha conformadas por: 0,7286 ha del predio “Finca Llano Grande 1” identificado con FMI 019-10510; 0,0790 ha del predio “Finca María Auxiliadora” identificado con FMI 019-11397 y por 0,1264 ha del predio “Valle de la Santísima Trinidad” identificado con FMI 019-13436. En esta zona se ubican senderos, dos casas y un establo. Adicionalmente, se espera contar en el mediano plazo con mirador (Figura 7).



Figura 7. Parte de la zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC “AVE MARÍA”. Fuente visita técnica PNNC 17, y 18 febrero de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AVE MARIA” RNSC 164-19**

8. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “RNSC “AVE MARÍA se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas².
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables³.
- Educación ambiental⁴.
- Recreación y ecoturismo⁵.
- Investigación básica y aplicada⁶.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional⁷.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma⁸.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria⁹.
- Habitación permanente¹⁰.

9. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS¹¹

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones informó que en la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC “AVE MARÍA” existen traslapes de los predios con FMI 019-13436, 019-10510; 019-11398; 019-11397 que conforman la RNSC “AVE MARÍA” ubicados en el Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, (Figuras 8,9,10 y 11) con:

1. Área en producción CONTRAT_ID: 0031; Contrat_N: LAS QUINCHAS operado por LAS QUINCHAS RESOURCES CORP,
2. Contrato de Concesión Minera (L 685), expediente H5950005 en etapa de explotación, operado por ARENAS Y GRAVAS RÍO MAGDALENA.
3. Área en perforación exploratoria (LAM 1470) operado por KAPPA RESOURCES COLOMBIA LTDA
4. Área en producción CONTRAT_ID: 0012; Contrat_N: NARE operado por MANSAROVAR ENERGY.
5. Área en perforación exploratoria LAS QUINCHAS (LAM 1470; LAM 4717) operado por PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

² Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC “AVE MARÍA” ³ Se incluye este uso y actividad dada la zonificación aprobada por los propietarios y la información suministrada durante la visita técnica a la RNSC “AVE MARÍA”

⁴ Idem 3

⁵ Idem 3

⁶ Idem 3

⁷ Idem 3

⁸ Idem 2

⁹ Idem 2

¹⁰ Idem 3

¹¹ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2021), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2021), Comunidades Negras (ANT 2020) y Resguardos Indígenas (ANT 2020).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AVE MARIA” RNSC 164-19**

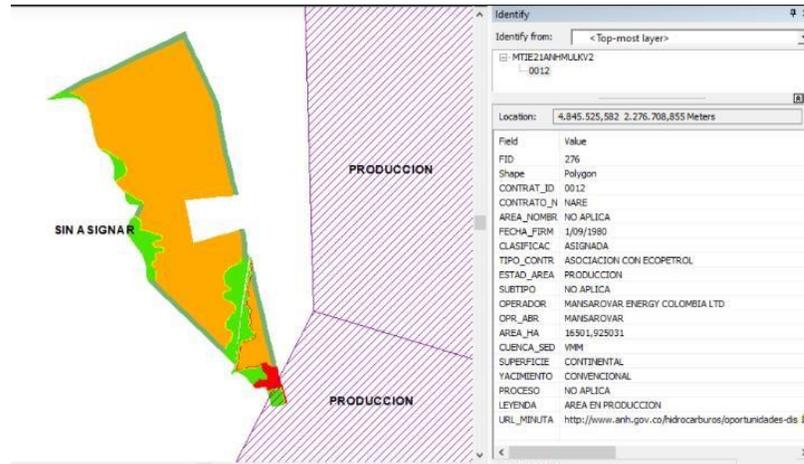


Figura 8. Traslape de los predios con FMI 019-13436, 019-10510; 019-11398; 019-11397 que conforman la RNSC “AVE MARÍA” ubicados en el municipio de Puerto Berrío - Antioquia, con área en producción CONTRAT_ID: 0012; Contrat_N: NARE operado por MANSAROVAR ENERGY.

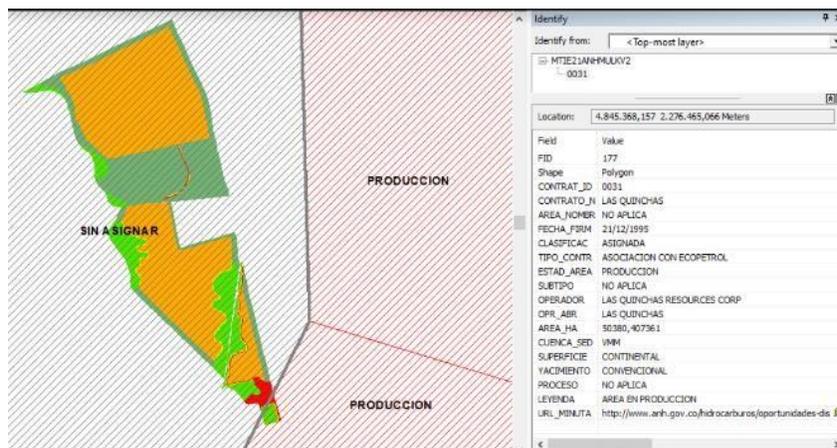
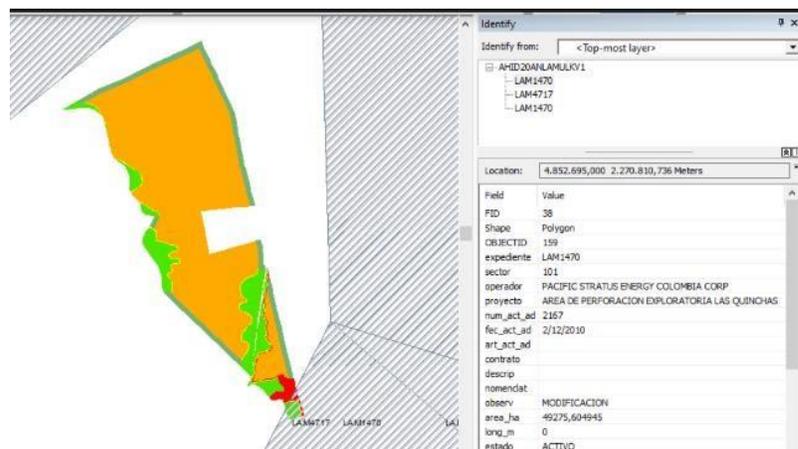


Figura 9. Traslape de los predios con FMI 019-13436, 019-10510; 019-11398; 019-11397 que conforman la RNSC “AVE MARÍA” ubicados en el municipio de Puerto Berrío - Antioquia, con área en producción CONTRAT_ID: 0031; Contrat_N: LAS QUINCHAS operado por LAS QUINCHAS RESOURCES CORP.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AVE MARIA” RNSC 164-19**

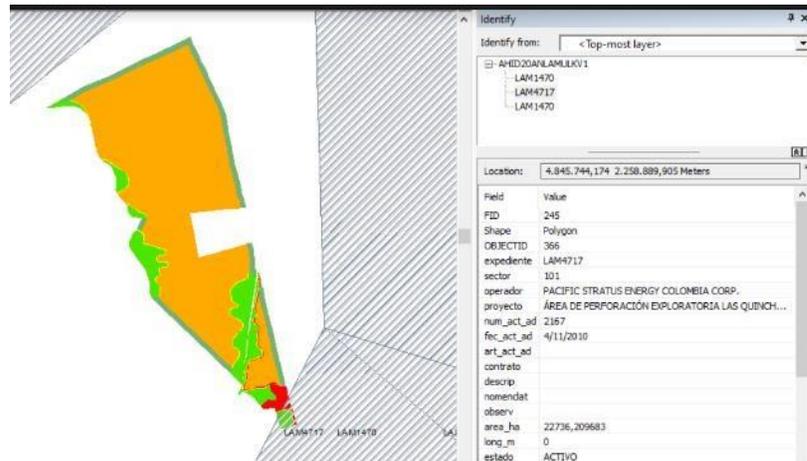


Figura 10. Traslape de los predios con FMI 019-13436, 019-10510; 019-11398; 019-11397 que conforman la RNSC “AVE MARIA”A ubicados en el municipio de Puerto Berrío - Antioquia, con área en perforación exploratoria LAS QUINCHAS (LAM 1470; LAM 4717) operado por PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

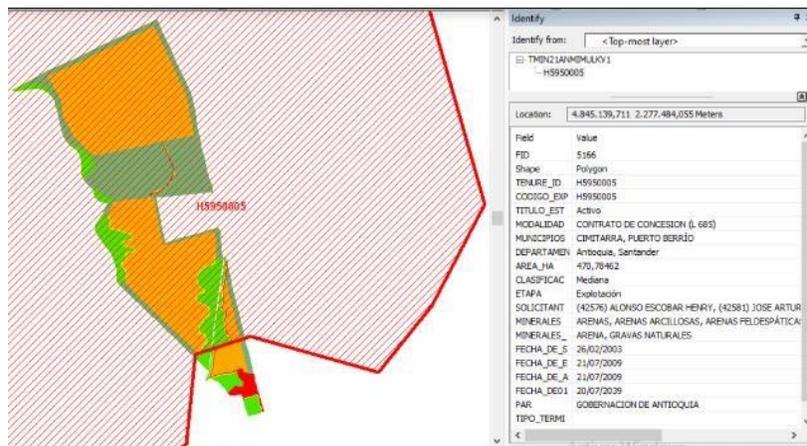


Figura 11. Traslape de los predios con FMI 019-13436, 019-10510; 019-11398; 019-11397 que conforman la RNSC “AVE MARIA” ubicados en el municipio de Puerto Berrío - Antioquia, Contrato de Concesión Minera (L 685), en etapa de explotación, operado por ARENAS Y GRAVAS RÍO MAGDALENA.

Mediante radicado No. 20214600068472, la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA (anterior PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP), informó que transfirió el bloque las Quinchas a la sociedad Las Quinchas Resources Corp (“Las Quinchas”), por lo cual no es posible informar si la empresa La Quinchas Resources Corp., se encuentra adelantando actividades en el Bloque Las Quinchas el cual se encuentra traslapado con los predios que conforman la RNSC “AVE MARÍA”.

Ahora bien, durante los recorridos adelantados en el marco de la visita técnica y la entrevista con los propietarios se evidenció que al interior de la reserva no se están ejecutando actividades relacionadas con explotación minera o actividades relacionadas con hidrocarburos. Dado lo anterior, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “AVE MARÍA”.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AVE MARIA" RNSC 164-19**

10. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS

El bosque húmedo tropical de la región del Magdalena es uno de los ecosistemas con mayor riesgo de transformación del paisaje y es una de las áreas en las que se ha evidenciado una alta transformación reciente (Rodríguez & Etter, 2008 en Cortés, 2013¹²). En Colombia estos bosques se ubican en zonas por debajo de los 1000 m de altitud y están ampliamente extendidos en las llanuras de la Amazonía, la región Pacífica y algunos remanentes en las laderas bajas de las cordilleras y a lo largo del río Magdalena (OPEPA 2013 en Achury, 2013¹³).

El paisaje del Magdalena medio comprendía principalmente selvas húmedas de tierras bajas, bosques premontanos en las estribaciones de las cordilleras Central y Oriental, y bosques ribereños a lo largo de los ríos y ciénagas (Etter 1998). El bosque húmedo tropical se encuentra en amenaza por las actividades económicas que están eliminando bosque para la ganadería y agricultura. En Colombia la alta deforestación en los bosques de tierras bajas ha disminuido la cobertura vegetal, dejando pequeños remanentes de bosque maduro y algunos parches de vegetación secundaria (Cortés, 2013).

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AVE MARÍA" está ubicada en el municipio de Puerto Berrío, Antioquia y se considera estratégica para la conectividad y continuidad del Bosque Húmedo Tropical presente en dicho municipio y fuera de él, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local en especial para la Quebrada La Malena. Lo anterior se destaca si se tienen en cuenta las presiones de actividades agropecuarias en predios aledaños como ganadería y cacería, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "AVE MARÍA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 164-19 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 8,6863 ha de la "Finca Jesús de la Misericordia" con FMI 019-11398 y de 28,0542 ha para la "Finca María Auxiliadora" con FMI No 019-11397, ubicados en la vereda Las Flores; y de 12,3033 ha de la "Finca Llano Grande 1" con FMI 019-10510 y 0,5111 ha del "Valle de la Santísima Trinidad" con FMI No. 019-13436, ubicados en la vereda El Jardín, todos los predios localizados en el municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, para un total de 49,5549 ha como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "AVE MARÍA"**.

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "AVE MARÍA"** deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la

¹² CORTÉS J. 2013. Análisis espacio-temporal del Bosque Húmedo Tropical en la región del Magdalena Medio entre los periodos 1977-2013 (Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá). Trabajo de Grado para optar al título de Ecólogo. Carrera de Ecología. Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Pontificia Universidad Javeriana Documento digital en: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/12466/CortesRinconJulianaAndrea2013.pdf?sequence=3>, consultada el 18/05/2021.

¹³ ACHURY, R.. 2013. Caracterización mirmecológica de las fincas San Bartolo, Pampas y Javas en diferentes elementos del paisaje. EN: Fundación biodiversa Colombia, 2013. Insumos para el plan de manejo ambiental de las haciendas Pampas, Javas y San Bartolo con miras a su inscripción a la red de reservas de la sociedad civil. Caracterización de fauna, socioeconómica y cultural y análisis sig. Informe final. Documento digital: https://www.fundacionbiodiversa.org/wordpress/wp-content/uploads/2017/06/Informe-final-San-Bartolo_FBC_2013.pdf, visita el 18/05/2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AVE MARIA" RNSC 164-19**

Reserva Natural de la Sociedad Civil "AVE MARÍA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

*De otra parte y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 164-19 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera que **NO ES VIABLE** el registro de los predios: "Valle del Espíritu Santo", FMI 019-11393, "Finca La Sagrada Familia Dos", FMI No. 019-12271 y "Finca la Inmaculada", FMI No. 019-11399 como **RNSC "AVE MARÍA"**, dado que no cumplen con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.
(...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300001526** del 30 de agosto de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área de cuarenta y nueve hectáreas con cinco mil quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados (**49ha 5549m²**), a favor de los predios "Finca Jesús de la Misericordia" con FMI 019- 11398, una extensión de 8,6863ha, "Finca María Auxiliadora" con FMI No 019-11397, una extensión de 28,0542ha, ubicados en la vereda Las Flores, "Finca Llano Grande 1" con FMI 019- 10510, una extensión de 12,3033ha y "Valle de la Santísima Trinidad" con FMI No. 019-13436, con una extensión de 0,5111ha, ubicados en la vereda El Jardín, municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquía, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AVE MARIA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AVE MARIA**", una extensión superficiaria total de cuarenta y nueve hectáreas con cinco mil quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados (**49ha 5549m²**), a favor de los predios denominados "Finca Jesús de la Misericordia", identificado con folio matrícula inmobiliaria No.019-11398, una extensión de 8,6863ha, "Finca María Auxiliadora" identificado con folio matrícula inmobiliaria No.019-11397, una extensión de 28,0542ha, "Finca Llano Grande 1" identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 019-10510, una extensión de 12,3033 ha y "Valle de la Santísima Trinidad", identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 019-13436, con una extensión de 0,5111ha, de propiedad de **JOEL ANTONIO ARISMENDI ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 1.001.236.833, **MARÍA LUCIDIA ZULUAGA MARÍN** identificada con cédula 43.839.379 y **MARIAM SARETH ARISMENDI ZULUAGA**, identificada con NUIP 1.040.100.108, ubicados en la vereda Las Flores y la vereda El Jardín, respectivamente, del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AVE MARIA**" se proponen:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AVE MARIA” RNSC 164-19**

Objetivo Principal

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical, conformado por pequeños parches de bosque abierto bajo inundable, bosque de galería y vegetación secundaria alta, humedales y vegetación secundaria baja que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “AVE MARÍA”.

Objetivos Específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical, conformado por pequeños parches de bosque abierto bajo inundable, bosque de galería y vegetación secundaria alta, humedales y vegetación secundaria baja y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en los predios.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical, conformado por pequeños parches de bosque abierto bajo inundable, bosque de galería y vegetación secundaria alta, humedales y vegetación secundaria baja.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “AVE MARIA”

Tabla 1. Zonificación para la RNSC AVE MARIA

Zonificación	Áreas de zonificación por predio en Ha				Total	%
	Finca Jesús de la Misericordia	Finca Llano grande 1	Finca María Auxiliadora	Valle de la Santísima Trinidad		
Zona de Conservación	1,4330	3,0810	0,9399	0,3474	5,8013	12
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1206	0,3265	0,0526	0,0373	0,5370	1
Zona de Restauración	0,6713	1,6121	10,7134	0	12,9968	26
Zona de Agrosistemas	6,4614	6,5551	16,2693	0	29,2858	59
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0,7286	0,0790	0,1264	0,9340	2
Total	8,6863	12,3033	28,0542	0,5111	49,5549	100
Total a registrar	49,5549					

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “AVE MARIA”, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“AVE MARIA” RNSC 164-19**

- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medioambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sextode esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquía, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA-y a la Alcaldía Municipal de Puerto Berrio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **JOEL ANTONIO ARISMENDI ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 1.001.236.833 y **MARÍA LUCIDIA ZULUAGA MARÍN** identificada con cédula 43.839.379, quienes actúan en nombre propio y representación de la menor de edad **MARIAM SARETH ARISMENDI ZULUAGA**, identificada con NUIP 1.040.100.108, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “**AVE MARIA**”, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AVE MARIA" RNSC 164-19**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO
EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.10.04
9:18:09 AM

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Carolina Mateus Gutiérrez. Bióloga -
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 164-19 AVE MARIA